



ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

Ciudad de México, a las diecisiete horas del veintiuno de junio de dos mil dieciocho, se reunieron en la sede de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las Magistradas y los Magistrados que la integran, Janine M. Otálora Malassis, en su carácter de Presidenta, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Reyes Rodríguez Mondragón y Mónica Aralí Soto Fregoso, con la ausencia del Magistrado José Luis Vargas Valdez. Asimismo, estuvo presente la Secretaria General de Acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro, quien autoriza y da fe.

Verificado el quórum por la Secretaria General de Acuerdos, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior inicia la sesión privada que se convocó para examinar asuntos de índole jurisdiccional.

Los integrantes de este órgano jurisdiccional se reunieron para analizar los proyectos circulados por las ponencias y que fueron relacionados en la respectiva lista provisional.

En primer lugar, analizan los proyectos relativos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-304/2018, SUP-JDC-314/2018, SUP-JDC-337/2018, SUP-JDC-338/2018, SUP-JDC-339/2018, SUP-JDC-345/2018, SUP-JDC-346/2018, SUP-JDC-347/2018, SUP-JDC-348/2018, SUP-JDC-371/2018, SUP-JDC-372/2018, SUP-JDC-373/2018, SUP-JDC-374/2018, SUP-JDC-375/2018, SUP-JDC-376/2018, SUP-JDC-378/2018, SUP-JDC-380/2018, SUP-JDC-383/2018 y

SUP-JDC-387/2018; a los juicios de revisión constitucional electoral **SUP-JRC-121/2018**, **SUP-JRC-122/2018**, **SUP-JRC-125/2018**, **SUP-JRC-126/2018**, **SUP-JRC-139/2018**, **SUP-JRC-140/2018**, **SUP-JRC-145/2018**, **SUP-JRC-148/2018** y **SUP-JRC-149/2018**; a los recursos de reconsideración **SUP-REC-145/2018**, **SUP-REC-273/2018**, **SUP-REC-318/2018**, **SUP-REC-359/2018**, **SUP-REC-402/2018**, **SUP-REC-448/2018**, **SUP-REC-452/2018**, **SUP-REC-457/2018**, **SUP-REC-458/2018**, **SUP-REC-459/2018**, **SUP-REC-463/2018**, **SUP-REC-464/2018**, **SUP-REC-465/2018**, **SUP-REC-466/2018**, **SUP-REC-468/2018**, **SUP-REC-469/2018**, **SUP-REC-470/2018**, **SUP-REC-471/2018**, **SUP-REC-472/2018**, **SUP-REC-473/2018**, **SUP-REC-474/2018**, **SUP-REC-476/2018**, **SUP-REC-477/2018**, **SUP-REC-478/2018**, **SUP-REC-479/2018**, **SUP-REC-480/2018**, **SUP-REC-482/2018**, **SUP-REC-485/2018**, **SUP-REC-487/2018**, **SUP-REC-488/2018**, **SUP-REC-489/2018**, **SUP-REC-492/2018**, **SUP-REC-493/2018**, **SUP-REC-494/2018**, **SUP-REC-496/2018**, **SUP-REC-498/2018**, **SUP-REC-499/2018** y **SUP-REC-503/2018**; así como al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-267/2018**.

Al respecto, las Magistradas y los Magistrados expresan diversas consideraciones en torno a dichos asuntos y acuerdan, por unanimidad, que los mismos sean materia de resolución en la sesión pública que se convoque para tal efecto; con excepción de los proyectos relativos al juicio **SUP-JRC-145/2018** y al recurso **SUP-REC-478/2018**, los cuales serán analizados en próxima sesión privada.

Acto seguido, se analizan los asuntos materia de sesión privada, en términos del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,



correspondientes a los proyectos de los medios de impugnación **SUP-JDC-367/2018**, **SUP-JDC-373/2018**, **SUP-JDC-374/2018**, **SUP-JDC-375/2018**, **SUP-JDC-382/2018**, **SUP-JDC-385/2018**, **SUP-JE-1/2018**, **SUP-JE-29/2018**, **SUP-JRC-140/2018**, **SUP-JRC-141/2018**, **SUP-JRC-143/2018**, **SUP-JRC-144/2018**, **SUP-RAP-158/2018**, **SUP-REP-275/2018**, **SUP-AG-75/2018** y **SUP-JLI-15/20018**, así como de los incidentes del juicio **SUP-JRC-66/2018** y **SUP-RAP-122/2018**.

De tales asuntos, se determina que los proyectos correspondientes al juicio **SUP-JE-29/2018**, se analizará, nuevamente, en posterior sesión privada.

En primer término, en uso de la palabra, el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, ponente en los juicios **SUP-JE-1/2018** y **SUP-JRC-143/2018**, somete a consideración de la Sala los proyectos respectivos, en los términos siguientes:

SUP-JE-1/2018

ÚNICO. Se tienen por cumplidas las sentencias emitidas en el juicio electoral en que se actúa.

SUP-JRC-143/2018

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio de revisión constitucional electoral.

SEGUNDO. Se **reencauza** a recurso de apelación, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. **Remítase** la demanda y sus anexos al referido tribunal electoral local.

Tomada la votación, los proyectos se aprueban por unanimidad de votos.

En uso de la voz, el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, ponente en los juicios **SUP-JDC-382/2018** y **SUP-JRC-144/2018**, somete a consideración de la Sala los proyectos respectivos, en los términos siguientes:

SUP-JDC-382/2018

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** el medio de impugnación en que se actúa al juicio para la protección de los derechos partidarios del militante, competencia de la Comisión Nacional de Justicia del Partido Revolucionario Institucional para que conozca, sustancie y resuelva lo que en Derecho corresponda **en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas.**

TERCERO. Previas las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, envíense las constancias originales al referido órgano partidista.

SUP-JRC-144/2018

PRIMERO. Es improcedente el juicio de revisión constitucional electoral.

SEGUNDO. Se reencauza este medio de impugnación a recurso de apelación, competencia del Tribunal Electoral de Veracruz.

TERCERO. Remítase las constancias al indicado Tribunal, previas las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de esta Sala Superior de la totalidad de las actuaciones que integran el expediente al rubro indicado.

Tomada la votación por la Secretaría General de Acuerdos, los proyectos se aprueban por unanimidad.

A continuación, el Magistrado Indalfer Infante Gonzales, ponente en el asunto **SUP-AG-75/2018**, expuso la motivación y fundamentación del proyecto de resolución, en el cual propone lo siguiente:

SUP-AG-75/2018

PRIMERO. La Sala Superior es **competente** para conocer y resolver las demandas interpuestas por los partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano y, la promovida por Alfredo Vicente Ojeda Serrano y Alejandro Guzmán Liborio.

SEGUNDO. Se **reencauza** el presente asunto general a juicios de revisión constitucional electoral y juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

TERCERO. **Remítase** el expediente en que se actúa a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior, para que proceda en los términos indicados en los efectos del presente acuerdo.

Al no suscitar discusión, el proyecto se aprueba por unanimidad de votos.



Acto seguido, el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, ponente en los juicios **SUP-JDC-367/2017**, **SUP-JDC-385/2018**, **SUP-JRC-141/2018**, **SUP-JLI-15/2018**; en el recurso **SUP-RAP-158/2018**, así como en los incidentes del diverso **SUP-JRC-66/2018**, propone los proyectos de resolución en los términos siguientes:

SUP-JDC-367

PRIMERO. Esta Sala Superior es formalmente competente para conocer del presente asunto.

SEGUNDO. Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

TERCERO. Enviase el escrito de demanda presentado por los promoventes al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que conforme a sus atribuciones determine lo conducente respecto a la petición que realizan los promoventes.

Por tanto, remítanse a dicha autoridad nacional las constancias del expediente.

SUP-JDC-385/2018

PRIMERO. Esta Sala Superior no es competente para conocer del escrito presentado por la candidata del Partido Nueva Alianza a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase el escrito de demanda y sus anexos, así como las demás constancias atinentes, al Instituto Electoral de la Ciudad de México, para que a la brevedad posible resuelva lo que en Derecho corresponda.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos que, previas las anotaciones que correspondan y la copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal de la totalidad de las constancias que integran el expediente, remita las constancias originales al Instituto Electoral de la Ciudad de México.

SUP-JRC-141/2018

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio de revisión constitucional electoral.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda a recurso de apelación, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Tabasco, para que resuelva en un plazo no mayor a **tres días** de conformidad con lo resuelto en el presente acuerdo.

TERCERO. Remítase la demanda y sus anexos al Tribunal Electoral del Estado de Tabasco.

SUP-RAP-158/2018

PRIMERO. La Sala Regional Monterrey es **competente** para conocer el recurso de apelación del recurrente identificado al rubro.

SEGUNDO. Se **ordena** remitir el presente asunto a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que proceda como corresponda en términos de ley.

SUP-JLI-15/2018

PRIMERO. Tanto el actor como el Instituto demandado acreditaron parcialmente las acciones, excepciones y defensas respectivamente.

SEGUNDO. Se revoca el oficio INE/CAG/568/2018 de tres de abril de dos mil dieciocho y se ordena al Instituto demandado para que compute y acumule como antigüedad de la actora, el tiempo que ésta se desempeñó "bajo el régimen de honorarios eventuales", es decir, del primero de enero de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, y emita un nuevo acuerdo en el que se pronuncie sobre la procedencia de la citada compensación prevista en el artículo 80 del Estatuto y realice el pago de dicha compensación.

TERCERO. Se condena al Instituto demandado al pago de vacaciones, prima vacacional y vales de despensa correspondientes a los periodos precisados en esta sentencia, al reconocimiento de antigüedad e inscripción retroactiva ante el ISSSTE, así como al FOVISSSTE.

CUARTO. Dese vista con copia certificada del presente fallo al ISSSTE, para que actúe en el ámbito de sus atribuciones.

QUINTO. Se absuelve al Instituto demandado al pago de las acciones prescritas, consistentes en vacaciones, prima vacacional y vales de despensa por los periodos señalados en la parte considerativa de esta sentencia, así como al pago de compensación equivalente a un mes de sueldo tabular de la remuneración mensual bruta.

SEXTO. El Instituto demandado deberá cumplir con lo anterior en el plazo señalado en el apartado de **EFFECTOS** de esta sentencia.

SUP-JRC-66/2018 (INCIDENTES 1 Y 2 ACUMULADOS)

INCIDENTES DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA

PRIMERO. Se acumula el incidente de aclaración del juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-66/2018 promovido por MORENA al diverso presentado por el Partido de la Revolución Democrática, por ser éste el primero que se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior.

SEGUNDO. No ha lugar a aclarar la sentencia dictada en el juicio SUP-JRC-66/2018.

Tomada la votación, los proyectos se aprueban por unanimidad, con excepción del correspondiente al juicio laboral SUP-JLI-15/2018, el cual se aprueba por mayoría de votos, con los votos en contra del Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera y la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, quienes formulan voto particular.

Subsecuentemente, en uso de la palabra, la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, ponente en el incidente del recurso **SUP-RAP-122/2018**, propone a la Magistrada y los Magistrados de la Sala Superior, el proyecto en los siguientes términos:

SUP-RAP-122/2018

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

PRIMERO. Se declara incumplida la ejecutoria dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

diez de mayo de dos mil dieciocho, en el recurso de apelación SUP-RAP-122/2018.

SEGUNDO. Se ordena al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, por sí o a través de las y los funcionarios encargados de realizar las visitas de verificación, que den cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior, en la sentencia dictada el diez de mayo de dos mil dieciocho, en el recurso de apelación al rubro indicado, en los términos precisados en la parte final de la presente resolución incidental.

TERCERO. Se apercibe al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE que, de no dar cumplimiento a lo establecido en la presente resolución incidental, se hará acreedor a alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 32, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Al no suscitar discusión, el proyecto se aprueba por unanimidad de votos.

Posteriormente, la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, ponente en el recurso **SUP-REP-275/2018**, somete a consideración el proyecto respectivo, en el cual propone:

SUP-REP-275/2018

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda

Asimismo, presenta los proyectos relativos a los medios de impugnación **SUP-JDC-373/2018**, **SUP-JDC-374/2018**, **SUP-JDC-375/2018** y **SUP-JRC-140/2018**, cuyo instructor es el Magistrado José Luis Vargas Valdez; sin embargo, dado su ausencia la suscrita Magistrada los hace suyos para efectos de resolución. En los proyectos se propone:

SUP-JDC-373/2018

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro identificado.

SEGUNDO. Proceda el Magistrado José Luis Vargas Valdez, como en Derecho corresponda.

SUP-JDC-374/2018

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro identificado.

SEGUNDO. Proceda el Magistrado José Luis Vargas Valdez, como en Derecho corresponda.

SUP-JDC-375/2018

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro identificado.

SEGUNDO. Proceda el Magistrado José Luis Vargas Valdez, como en Derecho corresponda.

SUP-JRC-140/2018

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer del juicio de revisión constitucional al rubro identificado.

SEGUNDO. Proceda el Magistrado José Luis Vargas Valdez, como en Derecho corresponda.

Tomada la votación, los proyectos se aprueban por unanimidad de votos.

Finalmente, las Magistradas y los Magistrados de la Sala Superior realizaron diversas manifestaciones en relación con promociones presentadas en el recurso **SUP-REC-360/2018** relativas con la solicitud de Carlos Federico Payán Cortinas de aclarar la sentencia dictada por esta Sala Superior, el treinta de mayo del año en curso.

Los Magistrados refirieron que si bien la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso fungió como ponente en dicho medio de impugnación, de los escritos antes mencionados se desprende la necesidad de turnar dichos escritos a un Magistrado diferente, dado que en dichos escritos se formulan alegaciones respecto de dicha Magistrada.

En consecuencia, las Magistradas y los Magistrados acordaron retornar los escritos de Carlos Federico Payán Cortinas (incidente de aclaración de sentencia) a la ponencia de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada, a las dieciocho horas del día de la fecha se declara concluida.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III, y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada Presidenta de la Sala Superior, Janine M. Otálora Malassis, y la Secretaria General de Acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO